

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OF

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00590 00

Seria del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen más los intereses de mora superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$35'112.120,00 m/cte.

Claro, es que revisada las pretensiones de la demanda la sumatoria del capital más los intereses moratorios, son \$38'150.170 m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Es así, que el artículo 25 *ejusdem* estableció que: “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por **DIMA JUGUETES S.A.S** contra **TUSCANY SOUTH AMERICA LTD** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial - Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 082 de 3 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

